



Núm.

Fecha

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DE 22 DE JULIO DE 2013

ASISTENTES:

D. RICARDO LAGUNA BELIO, Alcalde Presidente
D^a BERTA LUISA GIL CASAJUS, Primer Teniente de Alcalde
D. TEODORO AGUIRRE MONLLOR, Segundo Teniente de Alcalde
D. VALENTIN PUEYO AINSA,
D^a LOURDES ARRUEBO DE LOPE
D. JAIME VICENTE FRANCO

AUSENTE:

D. JULIO ARMESTO ARRANZ, justifica su ausencia.

SECRETARIA: D^a NOEMÍ MILLÁN HERNÁNDEZ

Siendo las 12 horas del día señalado se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los miembros del Pleno municipal señalados, a fin de celebrar sesión extraordinaria del mismo.

El Orden del día de la Sesión Plenaria es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE PROPUESTA AL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE EXPEDIENTE DE CADUCIDAD DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE EL PUEYO DE JACA.

Se explica por el Señor Alcalde el borrador de acuerdo de la concesión para la ocupación de montes de utilidad pública seguido ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental referente a la Central Hidroeléctrica de El Pueyo. Se somete dicho borrador a estudio por parte de los Concejales asistentes.

La Concejala Lourdes Arruebo pregunta si se sabe con certeza que la Central está en dominio público hidráulico. El Alcalde responde que la Central fue expropiada y en el caso de que estuviera en Monte se aplicaría la Ordenanza fiscal de ocupación de monte.

La Concejala Lourdes Arruebo pregunta por la ampliación de caudal máximo de 2.500 l/s a 3.500 l/s del río Caldarés y si el plazo de la concesión quedó modificado por esta ampliación. El Alcalde responde que no y que el plazo de la concesión no ha variado.



Núm.

Fecha

La Concejala Lourdes Arruebo pregunta qué relación tienen los 58.838 Euros anuales con el tema objeto de estudio. El Alcalde responde que no existe documento alguno que acredite la concesión hidráulica anterior a 1925 y en el caso de que la hubiere se entendería caducada con la declaración de caducidad de la concesión hidráulica de El Pueyo; por esta razón se considera que lo más prudente es defender los intereses del Ayuntamiento a través de la concesión de montes.

La Concejala Lourdes Arruebo pregunta cuánta luz se produce en la Central. El Alcalde le responde que 57 millones de kilowatios lo que supone aproximadamente 4,5 millones de euros. La Concejala Lourdes Arruebo pregunta cómo se han llegado a las cifras que se plantean en el acuerdo y si pueden haber otras soluciones incluso la posibilidad de quedarse el Ayuntamiento con la concesión. La Concejala Lourdes Arruebo plantea que si realmente Confederación Hidrográfica del Ebro va a pagar una cantidad al Ayuntamiento, implícitamente está reconociendo que hay posibilidad de que el Ayuntamiento se quede con las instalaciones por lo que a lo mejor hay que plantearse quedarse con la propiedad de las instalaciones para sacarles el máximo rendimiento posible. La Concejala insiste en que tiene sus dudas sobre la propiedad de la Central y pregunta si hay algún antecedente que pueda darnos alguna orientación. El Alcalde recuerda que CHE es la propietaria de las instalaciones que están en dominio público hidráulico, incluida la Central, y va a pelear y defender sus intereses y al ser la primera concesión en España que se va a caducar no se tiene precedente. La Concejala Lourdes Arruebo pregunta si no se aceptan estas condiciones por parte de CHE si se irá a juicio; el Alcalde responde que sí, pero esta solución no es la más idónea porque no beneficia a nadie ya que lo que interesa es que la Central esté en funcionamiento y que caducar la concesión de montes puede llevar a que se tengan que desmontar las instalaciones y a un cierre definitivo de la Central o a tener un canal que no tenga utilidad.

La Concejala Lourdes Arruebo plantea el supuesto de que la Ordenanza fiscal que tiene aprobada el Ayuntamiento sea derogada, en ese caso la parte variable de la cantidad que debe pagar CHE dejaría de ser ingresada. El Alcalde responde que siempre tiene que haber una tasa ya que la ocupación de monte no es gratuita y el Ayuntamiento es el dueño del monte, por lo que tasa siempre debe existir. El Alcalde señala que lo que se debe hacer es ajustar la cantidad a pagar en concepto de indemnización ya que es la cantidad que anualmente y con carácter fijo va a recibir el Ayuntamiento.

La Concejala Lourdes Arruebo señala que el Pleno debe ser consciente que el acuerdo que se está tomando es un acuerdo a largo plazo y hay que apostar por un tipo de negociación u otro. Los Concejales opinan por unanimidad que al no tener precedente



Núm.

Fecha

no se sabe con seguridad si la decisión que se plantea en el borrador del acuerdo es la más adecuada, pero es un inicio de negociación.

VISTOS los siguientes ANTECEDENTES:

I. Por la Real Orden de 21 de septiembre de 1926, el Ministerio de Fomento otorgó a ENERGÍAS E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S.A. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas para derivar un caudal máximo de 2.500 l/s (posteriormente ampliado a 3.500 l/s) del río Caldarés, en el término municipal de Panticosa, por un plazo de setenta y cinco años.

II. Como consecuencia de la tramitación de dicha concesión temporal del aprovechamiento hidroeléctrico se tramitó la solicitud de la autorización para la ocupación de diversos montes incluidos en el catálogo de utilidad pública, pertenecientes al término municipal de Panticosa.

En concreto, los montes ocupados por la central del "Salto de El Pueyo" e instalaciones accesorias son los siguientes: Monte UP nº 279, Monte UP nº 280 y Monte UP nº 289.

III. De acuerdo con ello, el Ministerio concedió autorización a la sociedad ENERGÍAS E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S.A., con fecha 4 de diciembre de 1925, para ocupar los terrenos pertenecientes a los tres montes de utilidad pública citados con motivo de las obras a realizar para el aprovechamiento hidráulico concedido por la Real Orden de 21 de septiembre de 1926, que suponían la instalación de la presa, canal, cámara de agua y tubería de carga.

IV. Asimismo, por lo que se refiere al límite temporal de la ocupación, la autorización estableció en su condición 2ª que ésta se otorgaba por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero que debería ser caducada si lo fuese la concesión que la motivaba.

V. Así las cosas, con fecha 3 de octubre de 2011, la Confederación Hidrográfica del Ebro inició de oficio, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, expediente de extinción del aprovechamiento, que culminó con la resolución adoptada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2013.

VI. De acuerdo con ello procede iniciar expediente de declaración de caducidad de la autorización del año 1925 de ocupación de los Montes de



Núm.

Fecha

Utilidad Pública - nº 279, nº 280 y nº 289- de acuerdo con la cláusula 2º de dicha autorización, lo que conllevará dos consecuencias:

1ª que declarada la caducidad de la autorización, el Estado carecerá de título de ocupación sobre los citados montes.

2ª que, de acuerdo con la cláusula 3ª, quedarán a beneficio de las entidades dueñas de los montes todas las obras, mejoras e instalaciones construidas en el Monte de Utilidad Pública.

VII. A fin de evitar los efectos mencionados de la caducidad de la ocupación, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha planteado al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la posibilidad de mantener la ocupación necesaria para la gestión directa del aprovechamiento hidráulico a través del procedimiento legalmente establecido, y con sujeción al régimen económico y jurídico que resulte de aplicación.

CONSIDERANDO que resulta de aplicación la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local” en vigor desde el día 30 de diciembre de 2011 sobre.

CONSIDERANDO que, asimismo, deberá tenerse en cuenta como conceptos compensatorios adicionales los siguientes:

a) Por una parte, el actual beneficio reconocido por parte del hasta ahora titular de la concesión de las especiales condiciones de suministro a los vecinos y Ayuntamiento de Panticosa en los términos previsto según la escritura notarial de 24 de febrero de 1934 mediante las cuales la empresa Electra de Panticosa SA, actualmente Energías de Panticosa S.L. (empresa 100% municipal) renunciaba a los derechos hidráulicos que ostentaba en las antiguas centrales situadas en el núcleo urbano de Panticosa.

b) Por otra parte, la renuncia de este Ayuntamiento a la reversión de las instalaciones que ocupan los montes de utilidad pública y que le corresponden de acuerdo con el título concesional, que debería tener una traducción en compensación económica.

De acuerdo con ello, y siendo voluntad de este Ayuntamiento facilitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro como titular del aprovechamiento hidráulico la continuidad en el aprovechamiento del mismo, y evitar el conflicto de la reversión inherente a la extinción de las dos concesiones administrativas, la del aprovechamiento hidráulico y la de la ocupación del monte, este Ayuntamiento previa deliberación con



Núm.

Fecha

cinco votos a favor, cuatro votos a favor del Grupo Popular y un voto a favor del Concejal Jaime Vicente y una abstención de la Concejal Lourdes Arruebo ACUERDA,

PRIMERO. Mostrar su conformidad a la autorización de ocupación para el uso privativo de los montes de utilidad pública a favor de la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con el artículo 70.1.c) de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

SEGUNDO. Condicionar esta conformidad a la asunción por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro al pago de las siguientes cantidades indemnizatorias:

a) El importe de 58.838 Euros anuales actualizables según IPC correspondientes al cálculo establecido actualmente como beneficio repercutido al Ayuntamiento de Panticosa en los términos establecidos en la escritura notarial de 24 de febrero de 1934 y asumido hasta la fecha por la anterior concesionaria.

b) El compromiso de entregar anualmente, en concepto de compensación por la renuncia de este ayuntamiento a la reversión de las instalaciones situadas en monte la cantidad de 200.000 Euros actualizables según IPC.

c) El importe correspondiente al abono de la cuota tributaria anual establecida en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

TERCERO. Se establece como condición a la nueva ocupación que una vez finalizado el plazo por el que se conceda la nueva concesión o se caducara esta por otras razones, todas las instalaciones, obras o mejoras ubicadas en los Montes de Utilidad Pública afectados reviertan a los propietarios del Monte sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase ni a la devolución total o parcial de los ingresos que hubiera realizado.

CUARTO.- Dar traslado del siguiente acuerdo al INAGA (Instituto aragonés de gestión ambiental) y al Servicio Provincial de Montes del Gobierno de Aragón como gestores de los Montes de Utilidad Pública.

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la Sesión siendo las trece y cuarenta y cinco del día de la fecha.